



Al contestar cite el No.: 2026-INS-4829

Tipo: Salida Fecha: 2026-10-07 08:23
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 901211596 - BSS OPERACIONES S.A.S TRV-171.1_44121
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
Destino: 901211596 BSS OPERACIONES S.A.S
Folios: 17 Anexo: NO Consecutivo: 620-055055
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2026-03-010793

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
BSS OPERACIONES S.A.S.

AUXILIAR DE JUSTICIA
BELKY ELIANA SINISTERRA SINISTERRA
(Representante legal con funciones de promotor)

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADA LEY 2437 DE 2024

ASUNTO
ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE
J2026620060216000049 / 122057

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial **2026-01-575773 del 31 de julio de 2026**, la señora **BELKY ELIANA SINISTERRA SINISTERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.230.826**, en calidad de representante legal de la sociedad **BSS OPERACIONES S.A.S.**, identificada con NIT **901.211.596-1** y con domicilio principal en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, solicitó la admisión de su representada al **proceso de reorganización empresarial**, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante la **Resolución No. 100-026845 del 11 de agosto de 2026**, la Superintendencia de Sociedades ordenó la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las Intendencias Regionales de las Zonas Eje Cafetero, Occidental y Costa Pacífica, y Sur, así como en los trámites y procedimientos administrativos que se

adelantan en dichas dependencias, hasta el día 21 de agosto de 2026, inclusive, con ocasión de las afectaciones derivadas del evento sísmico acaecido el 10 de agosto de 2026.

3. Posteriormente, mediante la **Resolución No. 100-027421 del 19 de agosto de 2026**, la Superintendencia de Sociedades prorrogó la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales, así como en los trámites y procedimientos administrativos que se adelantan ante las Intendencias Regionales de las Zonas Eje Cafetero y Sur, hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive, y dispuso la reanudación de los términos a partir del 1 de septiembre de 2026.
4. En consecuencia, para efectos del cómputo de los términos procesales dentro del presente trámite, se tendrá en cuenta la suspensión y posterior reanudación ordenadas mediante los actos administrativos antes referidos.
5. Mediante Oficio **2026-03-009664 del 10 de septiembre de 2026**, este Despacho requirió a la sociedad deudora para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
6. Con memoriales Nos. **2026-01-708674 del 24 de septiembre de 2026 y 2026-01-730392 del 2 de octubre del 2026**, la sociedad deudora dio respuesta al requerimiento **2026-03-009664 del 10 de septiembre de 2026**, y aportó la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por el Despacho.
7. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de Reorganización Abreviada, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: En el anexo " 2026-01-575773-A006.PDF ", se presenta el certificado de existencia y representación legal, el cual relaciona: Fecha de expedición: 3 de julio de 2026, 11:17:04. Nombre de la sociedad: BSS OPERACIONES S.A.S. NIT: 901.211.596-1. Dirección: CR 18 E 7 26 TORRE 11 APTO 402. Municipio: Buenaventura, Valle del Cauca. Correo: bssoperacionessas@gmail.com. Teléfono: 3145735708 y 3153385235.	

Representante Legal: Belky Eliana Sinisterra Sinisterra; **Cédula:** 29.230.826.

Grupo NIIF: Grupo III, microempresas.

Código CIIU: H5224.

Objeto Social: Almacenamiento, depósito y manipulación de carga; actividades relacionadas con el transporte de carga; realización de otras actividades económicas lícitas en Colombia y en el exterior; operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social; actividades similares, conexas o complementarias, **entre otros**.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

SI

Acreditado en solicitud:

En el anexo "**1-ACTA ASAMBLEA BSS OPERACIONES SAS EXTRAORDINARIA**", se presenta el **ACTA No. 02-2025 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE BSS OPERACIONES S.A.S.**, la cual relaciona:

Número del Acta: 02-2025.

Fecha de la reunión: 16 de mayo de 2025.

Presidente: Belky Eliana Sinisterra Sinisterra.

Secretario: Jennifer Moreno Caicedo.

Decisión: "Toma la palabra la sra. **BELKY ELIANA SINISTERRA** en su condición de único accionista propone y autoriza a la representante legal de la sociedad a someterse al régimen de insolvencia o reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006s."

Autorización al Representante legal: Se autoriza a la representante legal, Belky Eliana Sinisterra Sinisterra, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.826, para someter a la sociedad al régimen de insolvencia o reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006.

Los datos de la representante legal coinciden con los registrados en el certificado de existencia y representación legal.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

SI

Acreditado en solicitud:

En el anexo "**2026-01-575773-A009.PDF**", se presenta la **CERTIFICACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS**, en la cual se señala que la sociedad ha incumplido por más de noventa (90) días el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad empresarial.

Valor acumulado de las obligaciones: \$644.893.316,59, equivalente al 22,91 % del pasivo total.

Pasivo total: \$2.815.426.516.

Fecha de corte: 31 de julio de 2026.

Suscrito por:

Representante legal: Belky Eliana Sinisterra Sinisterra; **Cédula:** 29.230.826.

Contador Público: Yesica Benavidez Castrillon; **Cédula:** 1.083.880.247; **TP:** 275331-T.

En el anexo "**2026-01-575773-A015.PDF**", se presenta la relación de acreencias vencidas por más de noventa (90) días, por valor total de \$644.893.316,59, correspondiente al 22,91 % de un pasivo total reportado por \$2.815.426.516,19.

La relación de acreencias guarda trazabilidad con la certificación de cesación de pagos respecto del valor de las obligaciones vencidas, pues ambos documentos registran la suma de **\$644.893.316,59** y un porcentaje del **22,91 %**.

Como información complementaria, en el anexo "**2026-01-575773-A002.PDF**", se presenta la **CERTIFICACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS**, suscrita el 31 de julio de 2026 por la representante legal, Belky Eliana Sinisterra Sinisterra, en la cual se informa que la sociedad registra tres (3) procesos ejecutivos en su contra.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
Acreditado en solicitud: N/A	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	

En el anexo "**2026-01-575773-A017.PDF**", se presenta la certificación suscrita por la representante legal y el contador público de la sociedad BBS OPERACIONES S.A.S., con NIT 901.211.596-1, expedida el 31 de julio de 2026, en la cual se certifica:

"A la fecha de expedición de la presente certificación, la sociedad BBS OPERACIONES S.A.S. no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución previstas en la legislación colombiana, en particular las contempladas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008, en el Código de Comercio y en sus estatutos sociales".

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	

En el anexo "**9 -CERTIFICACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD REGULAR.pdf**", se presenta la certificación suscrita por la representante legal y el contador público de la sociedad BBS OPERACIONES S.A.S., con NIT 901.211.596-1, expedida el 31 de julio de 2026, en la cual se certifica:

"La sociedad BBS OPERACIONES S.A.S. lleva contabilidad regular de sus operaciones conforme a las normas legales vigentes y pertenece al Grupo 3 (Microempresa) para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para microempresas (NIIF Grupo 3). La contabilidad está debidamente soportada, se encuentra actualizada y refleja razonablemente la situación financiera de la empresa"

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud (subsanado):

En los anexos "**3- CERTIFICADO DE PASIVO POR RETENCIONES OBLIGATORIAS AL FISCO BBS OPERACIONES SAS**" y "**4-PLAN PARA LA ATENCIÓN DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS AL FISCO BBS OPERACIONES SAS**", la sociedad había informado obligaciones por retenciones obligatorias a favor del fisco por valor de \$8.569.000 y había señalado que serían atendidas con recursos propios antes de la confirmación del acuerdo.

En los anexos "**6-CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL BBS OPERACIONES SAS**" y "**7- PLAN DE ATENCIÓN DE PASIVOS POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL BBS SOLUCIONES SAS**", había reportado aportes pendientes al Sistema de Seguridad Social por \$150.000.000 y su pago en seis cuotas antes de la confirmación del acuerdo.

Por su parte, en el anexo **"5-CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR DESCUENTOS A TRABAJADORES BBS SOLUCIONES SAS"**, había manifestado que sí presentaba pasivos por descuentos efectuados a trabajadores, en contradicción con lo registrado en el formulario de solicitud, sin identificar su valor ni sus beneficiarios. Adicionalmente, algunos documentos identificaban a BBS OPERACIONES S.A.S. o BBS SOLUCIONES S.A.S., denominaciones que no coincidían con BSS OPERACIONES S.A.S.

En consecuencia, el Despacho requirió certificación corregida, debidamente fechada y suscrita por el representante legal y el contador público, en la que se identificara correctamente a BSS OPERACIONES S.A.S., se aclarara la contradicción advertida y se indicara expresamente si existían pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. En caso afirmativo, debía informarse su valor total, identificarse a los beneficiarios y acreditarse su pago o la celebración de acuerdos de pago que garantizaran su atención antes de la audiencia de confirmación; en caso contrario, debía certificarse expresamente su inexistencia. Asimismo, se advirtió que las obligaciones por retenciones obligatorias a favor del fisco y aportes al Sistema de Seguridad Social debían encontrarse efectivamente satisfechas a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo.

En respuesta, mediante radicado No. 2026-01-708674, anexo A005, págs. 1 a 3, la sociedad aclaró la información relativa a las obligaciones comprendidas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010. Respecto de las retenciones obligatorias a favor del fisco, allegó en el **anexo A009, pág. 1, el PLAN PARA LA ATENCIÓN DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS AL FISCO**, en el que identifica una obligación a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de **\$8.569.000**, correspondiente al año gravable 2026, periodo 6, cuyo pago se realizará en una sola cuota con recursos propios antes de la confirmación del acuerdo.

Asimismo, en el **anexo A012, pág. 1**, allegó la **CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR DESCUENTOS A TRABAJADORES**, suscrita por el representante legal y el contador público, en la que **certifica que BSS OPERACIONES S.A.S. no presenta pasivos pendientes por dicho concepto**, aclarando que la manifestación inicial sobre su existencia obedeció a un error de digitación.

Finalmente, en el **anexo A006, págs. 1 y 2**, allegó el **PLAN DE ATENCIÓN DE PASIVOS POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, en el que reporta obligaciones pendientes por **\$107.734.400**, correspondientes a los periodos comprendidos entre septiembre de 2025 y junio de 2026, y establece su cancelación mediante seis (6) pagos mensuales y consecutivos con recursos propios, garantizando el pago de cualquier saldo pendiente antes de la audiencia de confirmación del acuerdo.

En consecuencia, se tiene por subsanado en debida forma el requerimiento.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE A LA SOCIEDAD DEUDORA QUE LAS OBLIGACIONES POR RETENCIONES OBLIGATORIAS A FAVOR DEL FISCO Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBERÁN ENCONTRARSE EFECTIVAMENTE SATISFECHAS A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010. PARA TAL EFECTO, LA SOCIEDAD DEBERÁ ACREDITAR OPORTUNAMENTE SU PAGO.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud (subsanado):

En el anexo **"2026-01-575773.PDF"**, formulario de solicitud de reorganización abreviada, la sociedad había manifestado que no tenía pasivos pensionales a cargo.

No obstante, no había aportado certificación debidamente fechada y suscrita por el representante legal y el contador público que acreditara la inexistencia de dichos pasivos.

En consecuencia, el Despacho requirió certificación debidamente fechada y suscrita por el representante legal y el contador público, en la que se indicara expresamente si la sociedad tenía pasivos pensionales a cargo. En caso afirmativo, debía acreditarse la aprobación del cálculo actuarial y el pago oportuno de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales; en caso contrario, debía certificarse expresamente su inexistencia.

En respuesta, mediante radicado No. **2026-01-708674, anexo A005, págs. 3 y 4**, la sociedad manifestó que no tiene pasivos pensionales ni obligaciones pendientes por concepto de mesadas pensionales, bonos o títulos pensionales. Para acreditarlo, allegó en el **anexo A001, pág. 1**, el documento denominado **MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES**, expedido el 30 de junio de 2026, en el que certifica que **BSS OPERACIONES S.A.S. no tiene a su cargo pasivos pensionales ni obligaciones derivadas del pago de mesadas pensionales**, bonos pensionales o títulos pensionales.

En consecuencia, se tiene por subsanado en debida forma el requerimiento.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud (subsanado):

En los anexos **"A003 y A018"**, la sociedad había aportado los estados financieros de propósito general correspondientes a los ejercicios 2025 y 2024, con información comparativa del periodo inmediatamente anterior, suscritos por el representante legal y el contador público.

No obstante, no se habían aportado las certificaciones de los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2024 y 2023, ni el juego completo de estados financieros de propósito general con corte a 31 de diciembre de 2023, incluidas sus notas.

En consecuencia, el Despacho requirió las certificaciones de los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2024 y 2023, suscritas por el representante legal y el contador público, así como el juego completo de estados financieros de propósito general con corte a 31 de diciembre de 2023, incluidas sus notas. Cada estado financiero debía identificar, mediante una columna o numeración, la nota correspondiente a cada rubro.

En respuesta, mediante radicado No. **2026-01-708674, anexo A005, pág. 4**, la sociedad allegó los documentos requeridos. En los **anexos A004 y A008, págs. 1 a 5**, presentó el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo correspondientes al ejercicio 2023, suscritos por el representante legal y el contador público. En el **anexo A011, págs. 1 a 11**, aportó las notas y la certificación de los estados financieros del ejercicio 2023, con referencias a las notas correspondientes en los respectivos rubros. Asimismo, en el **anexo A010, págs. 1 a 13**, presentó las notas y la certificación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2024, suscrita por el representante legal y el contador público.

En consecuencia, se tiene por subsanado en debida forma el requerimiento.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el anexo **"A001 y A004"** se presentan la siguiente información financiera:

**Estados Financieros en Decreto
2420 de 2015**

**A 30 de junio de
2026**

Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultado Integral	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Notas a los Estados Financieros	SI
Certificación de los Estados Financieros	SI

De lo anterior se establece que la información financiera se encuentra debidamente suscrita, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así como también, presentan información comparativa.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud (subsanoado):

En los anexos **"5. Plantilla Inventario de Activos junio 30 BSS OPERACIONES SAS - 31.pdf"** y **"3 -Plantilla de inventario de pasivos a junio 30 de 2026 BSS OPERACIONES SAS.pdf"**, la sociedad había aportado, con corte al **30 de junio de 2026**, el inventario de cuentas comerciales por cobrar por valor de **\$101.858.502,17** y el inventario de pasivos por valor de **\$2.815.426.516,19**. Este último guardaba consistencia básica y trazabilidad con el total de pasivos registrado en los estados financieros del mismo corte. Asimismo, en el anexo **"2026-01-575773-A031.PDF"**, había relacionado tres camionetas de placas GVT 687, GVT 688 y WFM 471, vinculadas a contratos de leasing financiero con BBVA.

No obstante, el inventario de activos no incluía todos los rubros que conformaban el total de activos registrado en los estados financieros por **\$854.294.324**, ni permitía establecer la trazabilidad del valor de las propiedades en leasing por **\$204.874.868**.

En consecuencia, el Despacho requirió el inventario completo de activos con corte al **30 de junio de 2026**, en el que se incluyera e individualizara la totalidad de los activos registrados en los estados financieros, entre ellos las tres camionetas vinculadas a contratos de leasing financiero. Asimismo, solicitó garantizar la trazabilidad del inventario con los estados financieros y sus notas, aportar nuevamente la información financiera si se modificaban sus cifras y allegar las tarjetas de propiedad de los vehículos de placas GVT 687, GVT 688 y WFM 471.

En respuesta, mediante radicado No. **2026-01-708674**, anexo **A005**, págs. **4 y 5**, la sociedad manifestó que el inventario de activos y pasivos tiene corte al **30 de junio de 2026** y reporta activos por **\$854.294.324** y pasivos por **\$2.815.426.516,19**, valores que guardan trazabilidad con los estados financieros del mismo corte. Los inventarios se encuentran suscritos por Belky Eliana Sinisterra Sinisterra, en calidad de representante legal, y por Yesica Benavidez Castrillon, en calidad de contador público, con tarjeta profesional No. 275331-T.

En el **anexo A007**, la sociedad allegó el inventario completo de activos, en el que relaciona efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas comerciales por cobrar, anticipos y contribuciones, inventarios, propiedades, planta y equipo y propiedades en leasing; asimismo, individualiza las camionetas de placas GVT 687, WFM 471 y GVT 688. La sociedad aclaró que el valor contable de las propiedades en leasing asciende a **\$204.874.868**, discriminado en los contratos Leasing BBVA 30354 por \$57.291.000, Leasing BBVA 30819 por \$73.791.934 y Leasing BBVA 30820 por \$73.791.934.

Finalmente, en el **radicado No. 2026-01-730392**, anexo **A002**, págs. **1 - 3**, aportó las licencias de tránsito de los vehículos de placas **WFM 471, GVT 688 y GVT 687**, en las que se identifica como propietario a **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia**, con NIT 860.003.020, lo cual resulta consistente con la vinculación de los vehículos mediante contratos de leasing financiero informada por la sociedad.

En consecuencia, se tiene por subsanado en debida forma el requerimiento.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

SI

Acreditado en solicitud:

En el anexo **"2026-01-575773-A032.PDF"**, se presenta la **MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS QUE LLEVARON A LA REORGANIZACIÓN** de la sociedad BSS OPERACIONES S.A.S., con NIT 901.211.596-1, suscrita el 21 de julio de 2026 por Belky Eliana Sinisterra Sinisterra, en calidad de representante legal, en la cual se señala:

"La situación actual se ha originado principalmente por:

Reducción de ingresos operativos Debido a factores como la crisis económica regional, la alta competencia, la informalidad en el sector logístico, y la guerra causada en el oriente entre Israel e Irak, ha causado que la carga que pasa por el estrecho de Ormuz disminuya el paso de motonaves containeras durante y después de la pandemia.

Nos expandimos a las ciudades de Bogotá, Medellín y Cucuta, donde nos ganamos licitación para estas ciudades, en octubre de 2025, sin embargo, la proyección dada por el cliente de las operaciones mensuales no fue la correcta, el aumento del salario mínimo, más aumento de la seguridad social, nos generó perdidas considerables en 9 meses.

Acumulación de obligaciones con proveedores y entidades financieras Entre ellas, entidades como BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA Y BANCOOMEVA, DIAN, entre otros, cuyas demandas judiciales han dado lugar a procesos ejecutivos y embargos.

Estuvimos embargados por la Dian, y llegamos a un proceso de pagos por cuotas mensuales, embargo por el banco BBVA actualmente, lo cual afecta el patrimonio de la sociedad y limita su capacidad de apalancamiento financiero.

Costos operativos altos y estructura financiera frágil, la rotación de personal, el sostenimiento y compra de EPP, y la variabilidad de los contratos han generado un desequilibrio financiero.

Restricciones en el acceso a financiación Debido a los reportes negativos en centrales de riesgo y los procesos judiciales en curso, la sociedad no ha logrado acceder a líneas de crédito nuevas ni renegociar adecuadamente sus pasivos".

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

SI

elimina la cuota mensual uniforme de \$26.000.000 y el plazo general de ocho años previstos en el documento inicial, sujetando la atención de las acreencias a los valores y periodos establecidos en el flujo de caja.

En consecuencia, se tiene por subsanado en debida forma el requerimiento.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

SI

Acreditado en solicitud (subsanado):

En el anexo **"PROYECTOS BSS OPERACIONES SAS.pdf"**, se presentaron el **PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS A CORTE DE 30 DE JUNIO DE 2026** y el **PROYECTO DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTOS A CORTE DE 30 DE JUNIO DE 2026** de la sociedad BSS OPERACIONES S.A.S., con NIT 901.211.596-1, en los cuales se relacionaron los créditos objeto del proceso de reorganización, clasificados en acreencias de primera, segunda y quinta clase, por un valor total indexado de \$2.817.947.495, y se determinaron los derechos de voto mediante su clasificación en las categorías A, B, C, D y E, de conformidad con los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 1116 de 2006.

El documento se encontraba suscrito por Belky Eliana Sinisterra Sinisterra, en calidad de representante legal, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.826, y por Yesica Benavidez Castrillon, en calidad de contador público, con tarjeta profesional No. 275331-T.

En suma, en el anexo **2026-01-575773-A008.PDF**, se presentó la **CERTIFICACION DE COMPOSICION ACCIONARIA**, expedida el 9 de mayo de 2025, en la cual se relacionaron la composición accionaria de la sociedad, la accionista, el capital suscrito y pagado, el número de acciones y el porcentaje de participación accionaria.

El documento se encontraba suscrito por Claudia Lorena Cordoba Rodriguez, en calidad de contador público, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.601.159 y tarjeta profesional No. 82441-T.

Finalmente, en el anexo **2026-01-575773-A012.PDF**, se presentó la **CERTIFICACIÓN DE SER CODEUDOR, GARANTE O AVALISTA**, expedida el 31 de julio de 2026 y suscrita por la representante legal y el contador público de la sociedad, en la cual señalaron:

"La sociedad BBS OPERACIONES S.A.S. No figura como codeudora, garante ni avalista de obligaciones a favor de terceros, a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades".

El Despacho requirió una certificación de composición accionaria actualizada con corte al 30 de junio de 2026, expedida con base en el libro de registro de accionistas, debidamente fechada y suscrita por el contador público, en la que se identificaran el capital suscrito y pagado, el número de acciones, los accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, con el fin de garantizar su trazabilidad con el proyecto de determinación de derechos de voto.

En respuesta, mediante radicado No. **2026-01-708674, anexo A005, pág. 6**, la sociedad manifestó que allegaba la certificación de composición accionaria actualizada con corte al 30 de junio de 2026, expedida con fundamento en el libro de registro de accionistas y suscrita por el contador público. Para acreditarlo, aportó en el **anexo A002, pág. 1**, la **CERTIFICACION DE COMPOSICION ACCIONARIA**, expedida el 30 de junio de 2026 y suscrita por Yesica Benavidez Castrillon, contador público, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.880.247 y tarjeta profesional No. 275331-T, en la que se identifica la accionista, su número de identificación, el número de acciones y el porcentaje de participación.

En consecuencia, se tiene por subsanado en debida forma el requerimiento.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud (subsanado):

En la documentación inicialmente aportada, no se acreditó la presentación del reporte de garantías reales ni de la relación de bienes necesarios para la actividad económica de la sociedad que se encontraran afectados con garantías, en los términos de los artículos 50 a 52 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, el Despacho requirió una certificación debidamente fechada y suscrita por el representante legal y el contador público, en la que se indicara expresamente si existían bienes afectados con garantías reales. En caso afirmativo, debían identificarse las garantías, los bienes gravados, los acreedores garantizados y el carácter necesario de dichos bienes para el desarrollo de la actividad económica; en caso contrario, debía certificarse expresamente la inexistencia de garantías reales.

En respuesta, mediante radicado No. **2026-01-708674, anexo A005, págs. 6 y 7**, la sociedad manifestó que BSS OPERACIONES S.A.S. no tiene bienes de su propiedad afectados con garantías reales ni ha constituido garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles de su propiedad a favor de terceros.

En suma, mediante radicado No. **2026-01-730392, anexo A001, págs. 1 y 2**, la sociedad aclaró que los vehículos de placas **GVT 687, GVT 688 y WFM 471** se encuentran vinculados mediante contratos de leasing financiero celebrados con **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia**, entidad que conserva su propiedad, mientras que BSS OPERACIONES S.A.S. ostenta su tenencia y uso. Esta información guarda correspondencia con las licencias de tránsito aportadas en el **anexo A002, págs. 1 a 3**, en las cuales BBVA Colombia figura como propietario de los vehículos. En consecuencia, dichos bienes no corresponden a activos de propiedad de la sociedad deudora afectados con garantías reales.

Para acreditarlo, mediante radicado No. **2026-01-730392, anexo A003, pág. 1**, la sociedad aportó la **CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CON BIENES DADOS EN GARANTÍA**, expedida el 30 de junio de 2026 y suscrita por Belky Eliana Sinisterra Sinisterra, en calidad de representante legal, y por Yesica Benavidez Castrillon, en calidad de contadora pública, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.880.247 y tarjeta profesional No. 275331-T. En el documento se certifica que BSS OPERACIONES S.A.S. no tiene obligaciones garantizadas con bienes muebles o inmuebles de su propiedad, no ha constituido garantías reales a favor de terceros sobre sus activos y no cuenta con bienes propios dados en garantía que deban relacionarse dentro de la solicitud de reorganización empresarial.

En consecuencia, se tiene por subsanado en debida forma el requerimiento.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024, por lo que debe advertirse que el contenido es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad

solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las Leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a la **sociedad BSS OPERACIONES S.A.S.** identificada con **NIT 901.211.596-1**, con domicilio principal en el municipio de Buenaventura - Valle del Cauca, dirección de notificación principal y judicial en la CR 18 E 7 26 TORRE 11 APTO 402, Buenaventura, Valle del Cauca, y correo electrónico de notificación bssoperacionessas@gmail.com, **al proceso de Reorganización Abreviada**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

CUARTO. DESIGNAR como promotor a la representante legal de la sociedad:

Nombre	BELKY ELIANA SINISTERRA SINISTERRA
C.C.	29.230.826
Contacto	Dirección: CR 18 E 7 26 TORRE 11 APTO 402, Buenaventura, Valle del Cauca. Correo electrónico: bssoperacionessas@gmail.com Teléfono: 3160419605, 3145735708 y 3153385235.

QUINTO. ADVERTIR a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, para lo cual será necesaria su posesión ante el Secretario Administrativo y Judicial de esta

Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo que establece esta disposición.

En todo caso, se advierte a la representante legal de la sociedad que, en el ejercicio de su función como promotor, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad y en general a los deberes establecidos para los promotores, de acuerdo con la normativa vigente.

SEXTO. ADVERTIR a la representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

SÉPTIMO. ORDENAR a la representante legal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del promotor, proceda a realizar las siguientes actuaciones, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006:

7.1. Fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio del trámite concursal.

7.2. Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación del acuerdo de reorganización.

OCTAVO. ORDENAR a la representante legal que, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente Auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

8.1. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

8.2. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

NOVENO. ORDENAR a la representante legal de la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO. ORDENAR a la representante legal que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a quien funja como promotor(a), lo siguiente:

11.1. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.

11.2. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.

11.3. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 32A" a través del aplicativo del SIRFIN y aportado en forma impresa a este Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

Dichos documentos deben ser transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

PARÁGRAFO: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia proceda a:

13.1. Comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

13.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, **dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.** En consecuencia, sin que se requieran oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

PARÁGRAFO. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

DÉCIMO QUINTO. ORDENAR a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor(a) que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

DÉCIMO SEXTO. FIJAR como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el **día 15 de diciembre de 2026 a las 9:00 am.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DÉCIMO OCTAVO. FIJAR como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **16 de marzo de 2027 a las 9:00 am.**

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

PARÁGRAFO. ADVERTIR a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

VIGÉSIMO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur:

20.1. Fijar en las oficinas de la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

20.2. Comunicar a la representante legal con funciones de promotor designado la asignación de este encargo, de acuerdo con el protocolo señalado en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificado por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025.

20.3. Proceder con la posesión del promotor de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025 que modificó la sección 10 de la resolución única 100-013381 de 2023.

20.4. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

20.5. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

20.6. Crear el número de expediente **76001919610126620122057**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

20.7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que le corresponde conocer como Juez del presente trámite a la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2026-01-708674